

MÉXICO EN LA DISPUTA INTERNACIONAL POR LOS RECURSOS ESTRATÉGICOS: EL CASO DEL LITIO

MEXICO IN THE INTERNATIONAL DISPUTE OVER STRATEGIC RESOURCES: THE CASE OF LITHIUM

Rocío HERNÁNDEZ VITE¹

RESUMEN: La presente investigación tiene como objetivo analizar los efectos de la disputa internacional por los recursos naturales estratégicos en el dominio del Estado sobre estos, así como sus implicaciones en la eficacia del régimen constitucional que establece ese dominio en México. El método empleado es histórico estructural, desde un enfoque crítico-jurídico basado en los estudios anticoloniales, las teorías de la dependencia y constitucional científica. En el estudio se concluye que la crisis energética mundial ha originado una disputa por los recursos estratégicos que ha derivado en su desnacionalización —de facto y/o por ley— y el traslado del dominio estatal sobre tales recursos en beneficio de las corporaciones transnacionales. Afectando la eficacia normativa del principio constitucional que instaura el dominio estatal.

PALABRAS CLAVE: recursos naturales, dominio estatal, disputa internacional, recursos estratégicos, litio.

ABSTRACT: *This research is aimed at analyzing the effects of international dispute over strategical natural resources on the domain of state over these resources. The method used is historical structural, from a critical-legal perspective, mainly based on anticolonial studies, dependency and constitutional scientific theories. It concludes that the world energy crisis has given rise to an international dispute over strategical resources that has led to its denationalization —in law and/or in fact—, transferring the domain of state over those resources, under the impetus of the states themselves, in benefit of transnational corporations. All of which have affected the regulatory effectiveness of the constitutional regime that institutes the domain of state.*

KEYWORDS: *natural resources, domain of state, international dispute, strategic resources, lithium.*

¹ Investigadora C del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Dominio directo y soberanía permanente sobre los recursos naturales: una revisión histórica*. III. *Crisis energética y disputa internacional por los recursos naturales*. IV. *El litio como recurso estratégico*. V. *Efectos de la disputa internacional en el dominio del Estado sobre los metales y minerales*. VI. *Análisis de la iniciativa del Ejecutivo Federal en materia energética*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Referencias*.

I. INTRODUCCIÓN

Un elemento fundamental del constitucionalismo económico en México es el dominio directo del Estado sobre los recursos naturales. El cual se estableció como principio desde el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (en adelante Constitución Política), afirmándose en décadas posteriores en el contexto de disputa con las potencias hegemónicas regionales y mundiales. Más tarde, en la posguerra, este sería uno de los aspectos centrales en la conflictividad y lucha de los países en desarrollo por integrarse en la comunidad internacional en calidad de Estados soberanos.

Sin embargo, la crisis del petróleo de 1973 marcó el inicio de un declive en la disponibilidad mundial de recursos energéticos, y de una crisis sistémica del capitalismo global que derivó en una disputa internacional por recursos naturales de carácter estratégico, entre ellos el petróleo y recientemente el litio. Asimismo, en las primeras décadas del siglo XXI se registró un incremento en la demanda y el precio de estos recursos, lo que trajo consigo una nueva ola de flujos de inversión extranjera directa hacia América Latina que se instalaron en el sector extractivo.²

En consecuencia, diversos países de la región emprendieron políticas (en menor o mayor grado) de tipo neoextractivista, sobre la base de un modelo de desarrollo orientado hacia la exportación de materias primas necesarias para la industria en naciones hegemónicas o económicamente consolidadas. Incluso el Estado mexicano, luego de que había llevado a cabo la nacionalización petrolera e impulsado a nivel inter-

² Véase VELTMEYER, Henry y PETRAS, James, *El neoextractivismo. ¿Un modelo posneoliberal de desarrollo o el imperialismo del siglo XXI?*, México, Crítica, 2014, p. 62.

nacional el reconocimiento de la soberanía y dominio del Estado sobre los recursos naturales, modificó su régimen constitucional y flexibilizó en la praxis la aplicación de este principio tratándose del petróleo, la energía eléctrica y los minerales.

Lo anterior condujo a plantearse ¿cuáles han sido los efectos de esta disputa internacional en el dominio estatal sobre los recursos naturales estratégicos en América Latina, y la eficacia de este principio constitucional? Si bien en las últimas décadas, la tendencia general parecía apuntar a la desnacionalización de los recursos naturales, impulsada por los propios Estados en beneficio del capital trasnacional,³ en años recientes se han observado también procesos en una tendencia opuesta como los de Venezuela, Ecuador y México que podrían significar una vuelta a restablecer o fortalecer las bases jurídicas del dominio estatal sobre los recursos naturales en ciertos sectores o actividades estratégicas.

En esta última tendencia se ubicó la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal⁴ a finales de 2021 por la que se buscaba reformar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política en materia energética, a fin de reintegrar la energía eléctrica como área estratégica del Estado y garantizar el dominio estatal sobre el litio. Como era de esperarse, dicha iniciativa fue motivo de amplios debates o discusiones en las cámaras de origen y revisora, así como por parte de la opinión pública. Debido a lo cual, se consideró fundamental contribuir al encuadre de la iniciativa referida en el contexto internacional de disputa de los recursos naturales, a fin de sentar algunas bases para el análisis de sus alcances, límites y viabilidad en el actual orden internacional.

Sobre todo, se estimó de gran importancia establecer la relación de estas iniciativas o tendencias jurídicas con las estrategias geopolíticas y geoeconómicas de las naciones hegemónicas a nivel regional e internacional, principalmente EE. UU. y China, ante la crisis energética mundial. Y, a partir de ello, comprender y considerar los condicionamientos estructurales que subsisten en la arena internacional, así como el marco

3 Véase DEBROTT SÁNCHEZ, David, “Recursos naturales en la economía mundial. Notas sobre el problema de la renta y la soberanía nacional a partir de la situación actual de la industria del cobre” en *Más allá del pensamiento único. Hacia una renovación de las ideas económicas en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, CLACSO, 2002, p. 226.

4 LÓPEZ OBRADOR, Andrés Manuel, *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone la reforma de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía*, (Cámara de Diputados), Gaceta Parlamentaria, núm. 5877-I, 1 de octubre de 2021, pp. 3-39, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211001-I.pdf>.

jurídico internacional en el que se insertan tales iniciativas y las normas a este nivel que podrían resultar incompatibles.

En este sentido, la presente investigación se centra en el análisis del régimen constitucional relativo al dominio estatal sobre los recursos naturales en México, a partir de un enfoque histórico y crítico-jurídico situado en el contexto regional y mundial de disputa de los recursos naturales de cara a la crisis energética mundial. El método empleado es de carácter analítico-documental, desde una perspectiva del sistema mundo que integra los estudios anticoloniales, la teoría de la dependencia y la teoría constitucional científica. Desde este amplio enfoque, la investigación propuesta aportará a la comprensión de la dinámica regional y mundial, a partir del estudio de las principales tendencias en el régimen constitucional de dominio de los recursos naturales dentro del contexto actual de disputa internacional.

II. DOMINIO DIRECTO Y SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES: UNA REVISIÓN HISTÓRICA

Desde la promulgación del texto original de la Constitución Política de 1917 se estableció en su artículo 27 que *[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada*. Sobre estas bases, se incluyeron limitaciones expresas a la propiedad privada, la cual sería regulada en función del interés público. Mientras que el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación quedaría ordenado por los objetivos de conservación y distribución equitativa de los bienes o riqueza pública.

La propiedad originaria de la nación solo puede entenderse como producto de la Revolución Mexicana que tuvo entre sus causas el acaparamiento de tierras y la estructura latifundista en perjuicio de las comunidades rurales. Dicho constructo político-jurídico y, en consecuencia, el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la nación sobre los hidrocarburos y los minerales constituyó la base jurídica que posibilitó la nacionalización del petróleo en 1938 y la regulación de la minería en décadas posteriores.

Sin embargo, el dominio estatal sobre los recursos naturales considerados estratégicos (principalmente el petróleo) ha estado en el centro de la conflictividad internacional desde el siglo XX. En el caso de México, dicho conflicto inició con la nacionalización petrolera de 1938 que motivó la intervención del Gobierno de EE. UU. y del Reino Unido para la protección de los derechos de sus corporaciones que se habían establecido en la industria petrolera desde el régimen de Porfirio de Díaz.

La confrontación se vio interrumpida por la Segunda Guerra Mundial, la cual fue un factor disuasivo que llevó a la aceptación momentánea del control del Estado mexicano sobre los hidrocarburos. El Gobierno de los EE. UU., luego de un periodo de bloqueo a las exportaciones mexicanas, se vio obligado a reestablecer sus fuentes de aprovisionamiento de este recurso en vista del conflicto armado en Europa. Aunque otros países como el Reino Unido rompieron relaciones diplomáticas con México.⁵

En décadas posteriores, el régimen de propiedad y dominio estatal sobre los recursos naturales se fue configurando a partir de las nociones establecidas en el texto original del artículo 27 de la Constitución Política. De esta forma, se fueron incorporando nuevos elementos naturales a la esfera de dominio estatal y explicitando sus normas, así como al reparto y la justicia agrarios. De entre las reformas más relevantes cabe citar la de 1940 por la que se prohíbe el otorgamiento de concesiones a particulares para el caso del petróleo e hidrocarburos, consecuencia directa de la nacionalización de 1938.

Luego, en 1960, se llevaron a cabo dos reformas clave en este ámbito. La primera de ellas incluye los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas dentro de los bienes o recursos bajo dominio del Estado, así como la posibilidad de establecer reservas nacionales y suprimirlas, cuya declaratoria corresponde al Ejecutivo Federal. La segunda adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política para establecer que *[c]orresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transmitir, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*

⁵ Véase CÁRDENAS, Jaime, *En defensa del petróleo*, México, UNAM, 2009, pp. 33 y 34.

Estas disposiciones sentaron las bases para la creación de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que desde entonces financiaría el proyecto de desarrollo nacional, y otras empresas estatales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LyFC) orientadas a la provisión de servicios básicos para la industria y la población en general. Durante este periodo, la propiedad y dominio estatal se extendió también a los minerales radioactivos y la energía nuclear (1975), cuyo aprovechamiento, generación y regulación fueron conferidas exclusivamente a la nación; la zona económica exclusiva dentro de la cual el país ejerce derechos de soberanía (1976); además de que se incorporaron otras disposiciones relativas al ordenamiento territorial, el desarrollo rural integral, y los objetivos de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A diferencia del petróleo, en la minería no pudo consolidarse una política nacionalizadora. Sin embargo, desde 1934 se estableció una política tributaria con altas tasas impositivas a las exportaciones de metales y minerales. Lo anterior, aunado a las crisis económicas durante este periodo, provocó el estancamiento de la inversión privada en el sector, o bien esta se reorientó hacia otros países latinoamericanos. Es hasta la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 27 en materia de exploración y aprovechamiento de recursos de 1961 que se traslada el dominio del ramo al Estado y las corporaciones nacionales, a partir de políticas y reformas legales.⁶

Por otro lado, en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial la conflictividad entre economías consolidadas y en desarrollo se internacionalizó a raíz de la descolonización formal de ciertos países en África y Asia. Así como de las estrategias de desarrollo basadas en la sustitución de importaciones o el mercado interno en América Latina, dando origen a una tendencia nacionalizadora de los recursos naturales (hidrocarburos, minerales y otras actividades económicas estratégicas y prioritarias) en el tercer mundo.

Con lo anterior se reestableció la disputa en torno al dominio y control de los bienes primarios estratégicos y fuentes de energía que había

⁶ GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, “Apropiación minera y violación de derechos humanos en México”, en BURGOS MATAMOROS, Mylai y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), *Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 285 y 286.

iniciado en México, internacionalizándose el conflicto entre países desarrollados y en desarrollo (norte-sur). La búsqueda de autodeterminación condujo a estos últimos a restringir el comercio exterior, la inversión extranjera y el movimiento de capitales; implementar reformas agrarias para reducir la concentración de la propiedad rural; y crear organizaciones internacionales de productores de materias primas estratégicas como la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Esta tendencia se expandió en América Latina con las revoluciones boliviana (1952), ecuatoriana (1954), venezolana (1958), cubana (1959) y peruana (1964).⁷

Asimismo, se impulsó en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el reconocimiento internacional del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, en concordancia con las nociones de propiedad originaria del Estado y dominio directo sobre los recursos naturales que habían sido ya incorporadas en las constituciones políticas de los países latinoamericanos: México (1917), Chile (1925) y Bolivia (1938). Entre esas iniciativas se encuentran las resoluciones AG/523, AG/626, AG/1314 y, sobre todo, la resolución 1803 (todas de la Asamblea General de Naciones Unidas) que establece la soberanía permanente sobre los recursos naturales (1962), instituyendo el *derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales*, el cual, *debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado*.⁸

Más tarde, este principio sería elevado como principio general de derecho internacional al incluirse en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 47), y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (artículos 1.2 y 25).⁹ Todo lo cual, fue trazado el camino para la Declaración sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que fuera proyectada por el Gobierno de México y aprobada mediante la resolución

⁷ Véase MACHADO ARÁOZ, Horacio, “El agua vale más que el oro. Grito de resistencia decolonial contra los nuevos dispositivos expropiatorios”, en DELGADO RAMOS, Gian Carlo (comp.), *Minería Transnacional en América Latina. Desigualdades Ecológicas y Geopolíticas*, México, UNAM, 2010, p. 64.

⁸ Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/general-assembly-resolution-1803-xvii-14-december-1962-permanent>.

⁹ Véase SALAS, Graciela R., “Soberanía y recursos naturales, un enfoque americano”, p. 184, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Graciela_R_Salas.pdf.

3281 de las Naciones Unidas en 1974.¹⁰ Esta última, reafirma la soberanía plena de los Estados sobre sus recursos y actividades económicas, y otros principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales.

Sin embargo, estas y otras resoluciones de la Asamblea General quedarían tan solo en un intento de los países en desarrollo por intentar modificar el orden internacional que, a pesar del reconocimiento de la igualdad formal de dichos Estados, mantenía el antiguo orden colonial establecido entre naciones exportadoras de productos manufacturados y países dependientes proveedores de materias primas para la industria o bienes básicos de consumo en los primeros. De hecho, la validez de tales resoluciones fue cuestionada por las economías centrales que además condicionaron el reconocimiento de la soberanía de los nuevos Estados y su inclusión en la comunidad internacional a la aceptación de la responsabilidad por incumplimiento de normas internacionales, y el reconocimiento de los derechos adquiridos por los inversores extranjeros.¹¹

III. CRISIS ENERGÉTICA Y DISPUTA INTERNACIONAL POR LOS RECURSOS NATURALES

El dominio y control estatal sobre los recursos naturales instaurado por los Estados del mundo en desarrollo en la búsqueda de autodeterminación política y económica, se había convertido en un factor desestabilizador desde la década de los cincuenta, afectando los intereses geopolíticos de las economías hegemónicas y consolidadas. Lo que además había tenido por efecto una disminución de la rentabilidad de las corporaciones transnacionales de origen norteamericano y europeo.

En este contexto, la crisis de 1973 derivada del incremento de los precios del petróleo y la consecuente disminución de la demanda de suministros provenientes del mundo en desarrollo alteró el escenario en perjuicio de estos últimos. Quienes se vieron obligados a competir por el capital de las naciones consolidadas, ya sea en forma de préstamos o flujos de inversión extranjera directa. A esta competencia por los flujos

¹⁰ Cfr. URQUIDI, Victor L., *La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: la cuestión de su aplicación*, México, 1975, p. 181.

¹¹ Cfr. ANGHIE, Antony, *Imperialism, sovereignty and the making of international law*, United Kingdom, Cambridge University Press, 2007, pp. 215 y 222.

de capitales se sumarían los países del este de Europa en proceso de transición hacia la economía de mercado.

Por otro lado, las consecuencias ecológicas de la etapa de expansión de la economía mundial en las décadas de los 70 y 80 empezaron a mostrar consecuencias visibles en el agotamiento de los recursos naturales y el cambio climático. La especulación financiera se trasladó entonces a los *commodities* o materias primas como efecto de la desregulación de los mercados y la financiarización de la economía.¹² Ante este escenario de escasez relativa y agotamiento de los recursos naturales las economías consolidadas han buscado asegurarse reservas para mantener sus economías en funcionamiento, dando lugar a una disputa internacional por los recursos naturales que aún quedan en el planeta. En esta contienda no solo se encuentran las economías consolidadas y sus corporaciones (EE. UU., Gran Bretaña, Alemania, Japón), sino que en las últimas décadas se han incorporado países de Asia, tales como China, Corea del Sur, Taiwán y la India. En particular, el Gobierno de China ha buscado diversificar sus importaciones de materias primas, a la par de impulsar la demanda de sus productos en nuevos mercados.¹³

América Latina adquirió entonces protagonismo en virtud de sus extensas reservas de recursos naturales, las cuales han sido foco de atracción para las corporaciones transnacionales que han adquirido el control de recursos naturales no renovables (minerales e hidrocarburos) e incluso renovables (agua y biodiversidad), asegurando la provisión de suministros a bajo costo a las economías centrales.¹⁴ De acuerdo con Pérez Roig, los recursos no renovables (petróleo, gas y minerales) son los que han estado en el centro del nuevo extractivismo, los cuales son exportados sin procesamientos significativos en forma de enclave, monopolio y la constante expansión de las fronteras extractivas.¹⁵

¹² Cfr. PÉREZ ROIG, Diego, "Acumulación, crisis y despojo en el sistema-mundo", en GALAFASSI, Guido (comp.), *Apuntes de acumulación: Capital, Estado, procesos socio históricos de (re) producción y conflictividad social*, Argentina, Extramuros, 2014, pp. 49-52.

¹³ *Ibidem*, pp. 54 y 55.

¹⁴ Cfr. Cabe señalar que para 2016 la región de América Latina concentraba: 66% de litio, 47% de cobre, 45% de plata, 25% de estaño, 23% de bauxita, 23% de níquel, 14% de hierro, entre otros. En el caso específico del litio, los recientes descubrimientos en México pueden derivar en porcentajes mayores en las reservas de dicho mineral. ECONOMIC COMMISSION FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN (ECLAC), *Foreign Direct Investment in Latin America and the Caribbean*, Chile, ECLAC, 2016, p. 12, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40214/6/S1600662_en.pdf.

¹⁵ Véase PÉREZ ROIG, Diego, *op. cit.*, p. 57.

Según este autor, el extractivismo en América Latina se caracteriza así por: i) el relativo agotamiento de los recursos no renovables; ii) el desarrollo de técnicas de explotación más agresivas para el entorno natural que están permitiendo la extracción de hidrocarburos no convencionales (*shale oil* y *shale gas*) y minerales raros (niobio, molibdeno, coltán, litio, etc.); iii) la transformación de bienes naturales básicos como el agua en bienes potencialmente no renovables o más escasos, los cuales se han constituido en insumos para las actividades extractivas; y iv) la conversión de recursos naturales en activos financieros que conforman una esfera de inversión y especulación o mercados futuros, los cuales son la causa del virtual incremento de las materias primas y alimentos en las últimas décadas.¹⁶

En América Latina, la extracción de metales y minerales forma parte de la historia colonial de la región que se extiende hasta la actualidad. Aunque ahora, como refiere Delgado, de forma encubierta bajo los términos de comercio internacional o el libre mercado. En todo caso, persiste el saqueo de metales y la transferencia de recursos estratégicos de los países formalmente independientes hacia las economías centrales.¹⁷

Al respecto, Michael Klare apunta que la desaparición de los conflictos ideológicos en el mundo contemporáneo ha contribuido a situar en un lugar central la cuestión de los recursos naturales, siendo la protección de las materias primas estratégicas o críticas una de las funciones primordiales del Estado. La disputa puede darse tanto a nivel internacional como interno, sobre todo en países en desarrollo que tienen a ciertos recursos como su principal fuente de acumulación. De esta forma, la protección de tales recursos es un aspecto central en la política de seguridad de estos países, y la competencia por los recursos un factor que explica la dinámica internacional ligada a las cuestiones de seguridad.¹⁸

¹⁶ *Ibidem*, pp. 51-57.

¹⁷ Cfr. DELGADO RAMOS, Gian Carlo (coord.), “América Latina y el Caribe como reservas estratégicas de minerales”, en *Ecología Política de la Minería en América Latina*, México, UNAM/CEIICH, 2010, pp. 17 y 18.

¹⁸ Los analistas del Banco Mundial han señalado que los Estados con reservas significativas de recursos susceptibles de saqueo (diamantes, madera, cobre, etc.) tienen una probabilidad cuatro veces mayor de enfrentar guerras o conflictos armados en comparación con los que no poseen tales recursos. Véase KLARE, Michael T., *Guerras por los recursos*, Barcelona, Urano, 2003, pp. 31 y 34.

IV. EL LITIO COMO RECURSO ESTRATÉGICO

Los recursos naturales, al igual que el comercio de estos bienes, presentan las siguientes características: desigual distribución geográfica, agotabilidad y externalidades ambientales asociadas a su uso, dominio y regulación predominante dentro de las economías nacionales e inestabilidad de los mercados o precios de esos productos.¹⁹ La distribución geográfica desigual tiene por efecto que las economías centrales dependan del acceso a las materias primas necesarias para su desarrollo industrial, por lo general, localizadas en los países periféricos o dependientes. De ahí que las corporaciones de origen norteamericano, europeo, japonés o chino traten de posicionarse en los principales territorios y adjudicarse los proyectos extractivos para la explotación de los recursos estratégicos y críticos en el planeta.²⁰

Los recursos estratégicos son aquellos indispensables para el funcionamiento de la economía nacional e internacional, el mantenimiento de la hegemonía y la transición hacia fuentes alternativas de energía, así como recursos clave para el avance científico y tecnológico. Se trata de bienes escasos o relativamente escasos, insustituibles o difícilmente sustituibles, y desigualmente distribuidos en el planeta. Debido a lo cual se encuentran vinculados a las cuestiones de seguridad y desarrollo de los países.²¹ Los más importantes son el petróleo, el gas, el carbón, los alimentos y, recientemente, el agua, la biodiversidad, las tierras raras y algunos minerales como el litio, entre otros.²²

Tratándose específicamente de los minerales, Delgado refiere que son considerados estratégicos aquellos minerales clave para el funcionamiento del modo de producción capitalista y/o el mantenimiento de la hegemonía regional o mundial de ciertos países. Los minerales críticos, por su parte, además de ser estratégicos son fundamentales para el mantenimiento de la hegemonía en el ámbito militar. El berilio y las tierras raras son considerados minerales a su vez estratégicos y críticos, dada

¹⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), *Informe sobre el comercio mundial 2010*, Ginebra, OMC, 2010, p. 197.

²⁰ Véase DELGADO RAMOS, Gian Carlo (coord.), *op. cit.*, p. 21.

²¹ Véase *Ibidem*, pp. 36-37. FORNILLO, Bruno, “¿Commodities, bienes comunes o recursos estratégicos? La importancia de un nombre”, *Revista Nueva Sociedad*, núm. 252, 2014, p. 114.

²² Cfr. FORNILLO, Bruno (coord.), *Geopolítica del litio*, Buenos Aires, CLACSO, 2015, pp. 26 y 27.

su utilización en la fabricación de computadoras y las telecomunicaciones; mientras que el galio, el titanio y el litio constituyen minerales estratégicos.²³ También se considera recursos críticos a aquellos metales o minerales escasos de riesgoso abastecimiento, y gran relevancia para las economías avanzadas, según la prospectiva económica que realizan en función de sus aportaciones a la ciencia, la tecnología o la innovación.²⁴

De acuerdo con Delgado, EE. UU. ha proyectado una estrategia para el aprovisionamiento de estos recursos dirigida hacia América Latina, región en la que históricamente ha ejercido su hegemonía. En su estrategia vinculada a la seguridad nacional, México y Canadá figuran como proveedores fiables desde la Ley de Almacenamiento de 1979, en virtud de la cual se hace explícita la dependencia de materiales críticos y estratégicos de estos países. De ahí que el Gobierno de EE. UU. impulsara la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, ahora Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, T-MEC) además de otras iniciativas como la Alianza para la Prosperidad de América del Norte (ASPAN) con vistas a profundizar su estrategia de seguridad nacional.²⁵

En el caso específico del litio, denominado recientemente oro blanco o el petróleo del siglo XXI, este ha sido un recurso estratégico en la región sudamericana por varias décadas. Se trata de un metal liviano que suele encontrarse en salmueras, rocas pegmatitas, arcillas, pozos petrolíferos, agua de mar y campos geotermales, el cual solía emplearse en la producción de cerámicas y algunos fármacos. Aunque recientemente ha tenido su principal aplicación como insumo en la producción de baterías para celulares, computadoras y autos eléctricos, a raíz de la revolución nanotecnológica de principios del siglo XXI. De esta forma, se ha ido ubicando como recurso estratégico de cara a la transición energética, ya que se vislumbra que en un futuro pueda sustituir las energías fósiles como el petróleo.²⁶

23 DELGADO RAMOS, Gian Carlo (coord.), *op. cit.*, pp. 36-38.

24 LARA-RODRÍGUEZ, Juan Sebastián y TOSI FURTADO, André, “Materias primas críticas y complejidad económica en América Latina”, *Apuntes del CENES*, núm. 65, enero - junio 2018, pp. 20-23.

25 *Ibidem*, pp. 44-46.

26 ZÍCARI, Julián, “El mercado del litio desde una perspectiva global: de la Argentina al mundo. Actores, lógicas y dinámicas”, en FORNILLO, Bruno (coord.), *op. cit.*, pp. 19-26.

Para 2015, el triángulo del litio (Argentina, Bolivia y Chile) concentraba el 55% de las reservas mundiales y cerca del 85% de las salmueras. No obstante, en 2019 se confirmó la existencia del yacimiento de litio en roca más grande en el mundo, localizado Bacadéhuachi (Sonora, México) en un proyecto conjunto de las corporaciones canadiense y china Bacanora Lithium y Ganfeng Lithium, respectivamente.²⁷ Adicionalmente, de acuerdo con estimaciones del Servicio Geológico Mexicano (SGM) se identificaron 17 zonas prospectivas mineras con potencial por litio y otros metales o minerales.²⁸

En los países sudamericanos que conforman el triángulo del litio este recurso ha generado grandes expectativas de desarrollo que se considera podrían asegurar el futuro energético de aquellos, la región y el mundo.²⁹ Sin embargo, algunos factores resaltados por Zícari explican los retos o complejidad del escenario para el aprovechamiento e industrialización del litio en América Latina.

Según lo referido por este autor, el litio no cumple con las características de ser escaso ni estar distribuido desigualmente, ya que no existe un monopolio del recurso ni una sola forma de acceder al mismo. Debido a su distribución y forma heterogénea son pocos los países que se encuentran en condiciones de extraerlo y utilizarlo. La forma más rentable de extraerlo es a partir de salmueras, lo que acota el universo a cinco países: EE. UU., China, Argentina, Bolivia y Chile.³⁰ Este autor indica, además, que solo los precios actuales han permitido a varios países incorporarse al mercado mundial, cubriendo los costos de explotación.³¹

Asimismo, Zícari apunta, citando a Juana Olivares, que existen di-

²⁷ El yacimiento cuenta con un estimado de 243 millones de toneladas en reservas y habría sido concesionado durante el gobierno de Peña por un periodo de 50 años. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Derecho minero México*, UNAM, 2009, p. 168. De acuerdo con información proporcionada por la corporación titular de la concesión, el proyecto durará 300 años con costos operativos bajos en la producción de litio de alta calidad que será empujado en la fabricación de baterías para vehículos eléctricos. BARRAGÁN, Almudena, *El litio en México: entre los intereses privados y el discurso político*, El País, México, 6 de septiembre de 2020, p. 5.

²⁸ Estas zonas guardan la siguiente localización: cinco en Coahuila, tres en Durango, dos en Michoacán, dos en Chihuahua, dos en Zacatecas, una en Nuevo León, una en Sonora y una más en Sinaloa. SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, *Programa Institucional del Servicio Geológico Mexicano 2020-2024, Avance y resultados 2020*, p. 7, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637502/Informe_Avance_y_Resultados_2020_SGM_vF.pdf.

²⁹ ZÍCARI, Julián, *op. cit.*, p. 13.

³⁰ No se incluye a México debido a que los descubrimientos del litio en este país se realizaron con posterioridad.

³¹ ZÍCARI, Julián, *op. cit.*, pp. 21-27.

versas dificultades para la producción de baterías en la región, “*de hecho ningún país tiene esa capacidad, incluso China debe importar la membrana separadora de Japón que es el único país que cuenta con ese material y viene desarrollando su tecnología desde hace más de 20 años*”.³² En consecuencia, la producción local de baterías no parece viable en un futuro cercano. Incluso para países como Argentina que vienen explotando este recurso desde hace algunos años, su papel se reduce al ensamblaje ya que el 80% de los componentes de las baterías de Ion-litio se producen en el exterior.³³

El autor agrega que, aunque el litio se ha convertido en un componente fundamental en la industria automotriz, su aportación a la cadena de valor es casi nulo (0.5% del total).³⁴ El recurso no se ha convertido todavía en un producto primario masivo ni de inversión especulativa, por lo que debe considerarse que en lo futuro se tenga un acceso generalizado o sea sustituido. Asimismo, las baterías a base de litio no producen energía, sino solo la almacenan. Los combustibles fósiles seguirán siendo necesarios para la producción de la energía necesaria para el funcionamiento de los autos eléctricos, de manera que no es un sustituto viable del petróleo. Por último, señala que no existe una forma sustentable de aprovechamiento del mineral, por lo que adoptar o seguir el clásico patrón de acumulación por extracción condena a los países al despojo y la afectación de su entorno natural.³⁵

Siguiendo la lógica de la minería, las principales exportaciones de litio provienen de países dependientes (triángulo del litio) y se dirigen hacia las economías centrales (EE. UU., China, Corea del Sur, entre otros) donde se producen y consumen de pilas y baterías fabricadas por naciones

³² *Ibidem*, p. 36 y OLIVARES, Juana, *Bolivia inaugura su primera planta piloto de baterías de litio*, El Deber, 17 de febrero de 2014.

³³ *Idem*.

³⁴ No obstante, entre 2014 y 2018 los precios del litio se incrementaron un 156%, y en un 445% en 2019 debido al aumento en la demanda de baterías de litio, resultado a su vez del incremento del 160% en las ventas de autos eléctricos en el 2021. De acuerdo con el estudio Producción y consumo de litio hacia 2030, elaborado por la Comisión Minera de Cobre de Chile, en la próxima década casi 75 por ciento de la producción mundial de litio tendrá como destino la industria automotriz. CARBAJAL, Braulio, *El precio internacional del litio se dispara más de 400% en un año*, La Jornada, 8 de febrero de 2020, pp. 1 y 2.

³⁵ ZÍCARI, Julián, *op. cit.*, pp. 39-51. La obtención del litio en yacimientos de litio en roca es similar a la minería a cielo abierto. Aunque en comparación con los salares el tiempo de producción es mucho más reducido, *el concentrado se mezcla con ácido sulfúrico para obtener el litio. Por una tonelada de litio producida de esta manera, se generan ocho toneladas de residuos*, explica Daniel Rosales, investigador del Conicet en la Universidad de Cuyo, en Argentina. BARRAGÁN, Almudena, *op. cit.*, p. 9.

como Japón, EE. UU., Alemania y Francia. Aunque los países asiáticos concentran más del 60% de la producción, China, Japón y Corea no cuentan con suficientes reservas de litio en su territorio, lo que explica cada vez una mayor presencia de sus empresas en América Latina.³⁶

V. EFECTOS DE LA DISPUTA INTERNACIONAL EN EL DOMINIO DEL ESTADO SOBRE LOS METALES Y MINERALES

La disputa mundial por el dominio y control de los recursos naturales que inició en los años 70 derivó en la desnacionalización y apropiación privada de estos recursos en América Latina en las décadas siguientes. Producto de la reestructuración de las economías de la región impulsada por los centros de poder mundial con el objeto de reestablecer sus posiciones de dominación o hegemonía, con base en el modelo económico neoliberal.³⁷

Así, desde los años 80 en el caso de Chile, y en los 90 para la mayoría de los países latinoamericanos, se reestableció el supuesto comercio internacional de productos básicos provenientes de estos países. Los cuales fueron puestos a disposición o libre acceso en el mercado mundial en virtud de la apertura comercial y la privatización de los recursos naturales estratégicos que anteriormente se encontraban bajo el dominio del Estado.

Machado indica que, desde el régimen de Pinochet en Chile, las reformas legales e institucionales en este país se constituirían en marco de referencia para la apertura de la minería al capital transnacional y la creación de condiciones favorables para la rentabilidad de los procesos extractivos. Los aspectos centrales en las políticas y reformas legales en este ámbito consistieron en:

- i. Grandes beneficios fiscales y comerciales que se traducen en el otorgamiento de concesiones de entre 25 y 30 años; eliminación de aranceles a la exportación y a la importación; bajas o irrisorias tasas de impuestos y, en su caso, de regalías; además de libre trans-

³⁶ ZÍCARI, Julián, *op. cit.*, pp. 33-37.

³⁷ MACHADO ARÁOZ, Horacio, "El agua vale más que el oro. Grito de resistencia decolonial contra los nuevos dispositivos expropiatorios", en DELGADO RAMOS, Gian Carlo (comp.), *Minería Transnacional en América Latina. Desigualdades Ecológicas y Geopolíticas*, México, UNAM, 2010, p. 62.

- ferencia de utilidades;
- ii. Legislación escasa o flexible en materia laboral y ambiental. En esta última, falta de garantías por impactos ambientales y cumplimiento de estándares ambientales inferiores a los países del norte.³⁸
- iii. A lo descrito por este autor podría agregarse, seguridad jurídica sobre la propiedad y estándares de protección a la inversión extranjera mediante acuerdos internacionales de inversión.

Bajo este marco institucional y normativo, tuvo lugar la entrada de grandes flujos de inversión extranjera hacia el sector extractivo, derivado de la privatización de facto y/o por ley de las empresas mineras estatales, la desregulación de la minería y de los flujos de inversión que atrajeron a corporaciones transnacionales de capital norteamericano, europeo, y chino, principalmente, aunado a la consolidación de algunas corporaciones de capital latinoamericano en el sector.

Tuvo lugar entonces, en palabras de Jaime Cárdenas, un despojo a la nación a partir de reformas legales contrarias a la Constitución Política,³⁹ privatizaciones de facto o desnacionalización de los recursos naturales, auspiciadas por los propios Estados, en beneficio del capital transnacional.⁴⁰ Al respecto, Machado señala que dicho proceso ha involucrado tres dimensiones: económica, ecológica y territorial. La dimensión económica, inserta dentro del colonialismo clásico, conlleva el saqueo de materias primas y su transferencia para su procesamiento en las economías centrales. Mientras que la territorial refiere a la pérdida de control sobre territorios formalmente bajo el dominio del Estado, pero de hecho articulados como enclaves a los centros económicos mundiales. Restructuración del territorio que rompe los encadenamientos productivos, así como los lazos socioculturales a nivel local, regional y nacional.⁴¹

Por su parte, la dimensión ecológica implica la transferencia de recursos naturales extraídos, objeto de los proyectos concesionados, así como de los recursos renovables como el agua y la energía que son

³⁸ *Ibidem*, pp. 72 y 73.

³⁹ Véase CÁRDENAS Jaime, “Minería en México: despojo a la nación”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, enero-junio 2013.

⁴⁰ *Cfr.* DEBROTT SÁNCHEZ, David, *op. cit.*, p. 226.

⁴¹ Véase MACHADO ARÁOZ, Horacio, *op. cit.*, p. 62.

necesarios para las actividades extractivas.⁴² En todo caso, la desnacionalización o despojo de los recursos naturales implica una desterritorialización del Estado, que de facto pierde el dominio sobre grandes extensiones del territorio nacional y los recursos naturales y energéticos en él localizados, con las consecuencias políticas, económicas y sociales que ello implica.

En el caso específico de México, la desnacionalización y pérdida del dominio estatal sobre el territorio y recursos naturales estratégicos comenzó en 1992 a través de cuatro reformas constitucionales subsecuentes. La primera de este año que, como señala Rodrigo Gutiérrez Rivas, estuvo diseñada estratégicamente para permitir la apropiación de tierras colectivas que hasta entonces eran inalienables,⁴³ en beneficio de las sociedades mercantiles o corporaciones transnacionales.

Dicha reforma tuvo por efecto modificaciones a las Leyes agraria y de Aguas Nacionales para admitir la participación de capitales privados en su distribución. Adicionalmente, derivaría en la expedición de una nueva Ley Minera que permite las concesiones a particulares y concede derechos de explotación hasta por 50 años con posibilidad de renovación, así como de una nueva Ley de Inversiones Extranjeras. A partir de la cual, se habilita la participación de la inversión extranjera en el sector en un porcentaje mayor al 49%.

Posteriormente, se llevarían a cabo dos modificaciones trascendentales al artículo 27 de la Constitución Política como parte de la reforma energética de 2013. Esta reforma introdujo modificaciones en los siguientes términos:

- i. En el artículo 25 se suprime a los hidrocarburos de las áreas o recursos estratégicos y a la energía eléctrica para llevarla al artículo 27 reformado;
- ii. El artículo 27 establece, en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, que a pesar de ser inalienables e imprescriptibles pueden otorgarse concesiones o contratos a particulares para la exploración y explotación, a condición de que en ellos se mencione que dichos recursos pertenecen a la nación mientras están en el subsuelo;

⁴² *Idem.*

⁴³ *Cfr.* GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, *op. cit.*, p. 287.

Q138

- iii. En el artículo 28 se establece que no son monopolios del Estado la industria petrolera ni eléctrica, ya que se permite la participación de particulares y de las empresas productivas del Estado (PEMEX y CFE) a través de concesiones o contratos sin privilegios o garantías estatales;
- iv. Se crean el Fondo Mexicano del Petróleo, y los órganos reguladores denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía dentro de la competencia exclusiva del Ejecutivo, y
- v. Se adicionan 21 artículos transitorios que establecen los tipos de contratos que pueden celebrarse por las empresas productivas del Estado, de entre los cuales el artículo séptimo transitorio entrega el mercado nacional de insumos o los hidrocarburos a las corporaciones extranjeras.⁴⁴

Por lo que hace a la energía eléctrica, la reforma constitucional elimina la exclusividad de la nación en los procesos de generación, conducción y transformación. Así, esta actividad pasa a ser considerada prioritaria y no estratégica, quedando la CFE excluida de la función de generación y siendo reducida a un ente administrador de contratos. Lo que además supuso la cesión de la infraestructura eléctrica a las empresas privadas.⁴⁵

VI. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ENERGÉTICA

En las primeras décadas del siglo XXI, diversos países latinoamericanos aprovecharon el incremento en la demanda y los precios de recursos naturales estratégicos, entre ellos el petróleo y minerales como el litio. Por lo que emprendieron políticas (en mayor o menor grado) de tipo neoextractivista sobre la base de un modelo de desarrollo basado u orientado hacia la exportación de materias primas necesarias para la

⁴⁴ En paralelo a esta reforma, el Congreso de los Estados Unidos acordó suscribir el Convenio sobre hidrocarburos fronterizos en el Golfo de México. Instrumento por el cual se buscaba garantizar la seguridad energética de América del Norte, el cual ya había sido suscrito por el país desde la administración anterior a la de Peña Nieto. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Introducción al derecho económico*, México, UNAM, 2015, pp. 91-94.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 101.

producción de bienes en las naciones desarrolladas.

Si bien en las últimas décadas, la tendencia general parecía apuntar a la desnacionalización de los recursos naturales impulsado por los propios Estados en beneficio del capital transnacional,⁴⁶ en años recientes se han observado también tendencias en otro sentido como la de Bolivia, Ecuador y México que podrían significar una vuelta a restablecer o fortalecer las bases jurídicas del dominio estatal sobre los recursos naturales en ciertos sectores o actividades estratégicas.

A esta última tendencia se alineó la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de septiembre de 2021, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se buscaba reformar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política en materia energética. La iniciativa de referencia tenía por objeto garantizar la seguridad energética, como condición necesaria de la seguridad nacional, mediante el restablecimiento de la energía eléctrica como área estratégica del Estado, y la incorporación del litio y demás minerales estratégicos para la transición energética bajo el dominio directo del Estado, estableciendo la prohibición de otorgar concesiones con respecto a este recurso. Entre las principales líneas contenidas en esta reforma se encontraban las siguientes:

1. Se sustituía el concepto de *empresas productivas del Estado* por el de *organismos del Estado*. Y se adicionaba la obligación del Estado de preservar la seguridad y autosuficiencia energéticas, así como el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población como condición para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.
2. Se incorporaba al litio y demás minerales clave para la transición energética como áreas o recursos estratégicos, además de la prohibición de ser concesionados y la posibilidad de establecer reservas de estos recursos. Asimismo, se reestablecía a la electricidad como área estratégica a cargo del Estado, a quien correspondía de forma exclusiva la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica. Para lo cual podía allegarse de los recursos naturales necesarios. Se indicaba,

46 Véase DEBROTT SÁNCHEZ, David, *op. cit.*, p. 226.

además, como condición necesaria para que la transición energética el fortalecimiento de la soberanía nacional. Mientras que las empresas públicas, privadas y sociales de capital nacional que formaran parte de la industria del litio pasaban a ser consideradas un área prioritaria.

En adición a ello, se establecían las bases de la transición energética del país con base en la utilización sustentable de todas las fuentes de energía disponibles. Previendo la obligación del Estado de reducir las emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, así como de impulsar las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias utilizando el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

3. Se instituía a la CFE como organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la electricidad como área estratégica, y del Sistema Eléctrico Nacional. El cual, sería responsable de la ejecución de la transición energética en materia de electricidad. Se consignaba la obligación de la CFE de generar al menos el 54 por ciento de la energía que requiera el país, mientras que el sector privado podría participar solamente hasta el 46 por ciento de esta generación. Aunque se indicaba que el servicio público de abastecimiento de energía eléctrica sería prestado exclusivamente por este organismo del Estado, se autorizaba al mismo para adquirir energía eléctrica del sector privado, el cual operaría bajo su planeación y control con el fin de garantizar la seguridad energética y la seguridad nacional. En consecuencia, eran suprimidos los Órganos Reguladores Coordinados, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía dentro de la esfera del Ejecutivo Federal.
4. Por último, de entre los artículos transitorios resaltaba la cancelación de los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, y el establecimiento de una política industrial para la electricidad a fin de llevar a cabo la transición energética soberana desde la transformación de los recursos naturales hasta la manufactura de productos finales, y el financiamiento de empresas públicas, privadas y sociales de capital nacional (quinto transitorio).
Se establecía además que las concesiones mineras otorgadas subsistían en los términos en que fueron otorgadas, aunque no ampara-

ban la explotación y producción de litio (sexto transitorio). Asimismo, en el noveno transitorio se contemplaba que el Congreso de la Unión debería realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico a fin de hacer efectivas las disposiciones del decreto respectivo en el plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Para efectos del presente trabajo, el análisis sobre el contenido de la reforma en materia energética se centra en las disposiciones relativas al dominio estatal sobre los recursos naturales estratégicos, en general, y específicamente con relación al litio. En primera instancia, debe señalarse que la introducción de la obligación del Estado de preservar la seguridad y autosuficiencia energéticas implicaba el establecimiento, a nivel constitucional, de las bases de una política energética —ligada a la seguridad nacional— que garantizara el abastecimiento de energía eléctrica a toda la población como parte del derecho humano a la vida digna. Lo cual, iba en la tendencia de las economías consolidadas y algunos países en desarrollo que por ley y/o en la praxis han venido delineando e instrumentando una estrategia de control y aprovisionamiento sobre los recursos energéticos de carácter estratégico, estableciendo reservas nacionales ante la escasez relativa o eventual agotamiento de dichos recursos.

En este sentido, la reincorporación de la electricidad como área estratégica implicaba la restitución de la vigencia normativa de la Constitución Política que durante el siglo XX fue configurando una organización administrativa y proyecto nacional basado en la rectoría económica del Estado —a partir de áreas estratégicas y prioritarias establecidas expresamente— como decisión política fundamental. Y cuya modificación en regímenes anteriores, tanto de facto como por las vías constitucional y legal, contravenían la constitución económica del Estado. De igual manera, la introducción del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales requeridos para la prestación del servicio público de energía eléctrica era una expresión de la propiedad originaria y dominio estatal de los recursos naturales en dicho ámbito. Además de un presupuesto para la viabilidad de la política energética y de seguridad nacional.

El restablecimiento de la CFE como organismo del Estado responsable de la ejecución de la transición energética, sentaba las bases para su descorporativización, estableciendo la estructura administra-

tiva que les corresponde en virtud de la función de interés público que debe desempeñar. Siendo además las empresas estatales un instrumento fundamental para la rectoría económica del Estado, y el cumplimiento de las funciones que éste tiene conferidas en términos del capítulo económico de la Constitución Política (artículos, 3o. 25-28, 123, y 131, fundamentalmente). Especialmente, en cuanto hacía a la provisión de bienes o servicios públicos básicos.

No obstante, se advierte que la autorización de la participación del sector privado (hasta un 46 por ciento) que se contemplaba en la generación de energía eléctrica, hacía subsistir de facto el actual sistema de concesiones privadas que ha restado dominio efectivo y control al Estado sobre los recursos naturales. A pesar de restituir la electricidad como área exclusiva del Estado, se mantenía abierta la posibilidad para que el capital privado (nacional y extranjero) participara en la generación de energía eléctrica y accediera a los recursos naturales necesarios para tales fines. Lo cual, podía además no ser consistente con el objetivo de instituir una política industrial en el ramo de la electricidad orientada a la transición energética soberana.

Con respecto a la incorporación a nivel constitucional del litio y demás minerales estratégicos para la transición energética bajo el dominio directo de la nación, se seguía también la tendencia presente en los países sudamericanos del triángulo del litio a establecer el carácter estratégico de dicho recurso, ya sea constitucional y/o legalmente (Bolivia, Argentina y Chile). La prohibición para ser concesionados, ausente en el caso de estos dos últimos países, garantizaba la propiedad originaria y el dominio directo del Estado sobre el recurso. Pues restringía de manera expresa las bases para su privatización de facto o por ley, lo cual ha tenido lugar en diversos casos debido a las concesiones otorgadas sobre ciertos recursos estratégicos como el petróleo, en contravención con la Constitución Política. Esta incorporación, en particular, era una consecuencia necesaria de la propiedad originaria y el dominio directo del Estado sobre los recursos naturales del subsuelo, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política.

Cabe señalar que con la entrada en vigor del T-MEC, es previsible que el litio cobre mayor relevancia y mediante dicho instrumento los

EE.UU. busquen asegurarse el suministro de este recurso.⁴⁷ Sin embargo, bajo este esquema de integración económica dependiente, es de esperarse que la aportación de México a la cadena de suministro se reduzca a la provisión de la materia prima sin procesamiento alguno, financiando únicamente la transición energética de la nación hegemónica, y perpetuando la dependencia económica y tecnológica del país en la exportación del litio.

Debía considerarse que, aunque el reconocimiento de los derechos adquiridos de las corporaciones Bacanora Lithium y Ganfeng Lithium para la explotación del proyecto localizado Bacadéhuachi, (Sonora, México), disminuía el riesgo de que el Estado mexicano fuera demandado al amparo de acuerdos internacionales por cumplimiento de los estándares de protección de la inversión extranjera, ello implicaba también de facto limitaciones a la soberanía estatal sobre sus recursos naturales y en la implementación de la estrategia de transición energética.

En este sentido, además de dejar de percibir el Estado cuantiosos recursos económicos del yacimiento de litio en roca más grande del mundo con una proyección para 300 años, la extracción del litio en todo caso puede derivar en afectaciones al interés nacional en las dimensiones ecológica, territorial y social. Así, de no existir una intervención estratégica del gobierno y de seguirse el modelo actual extractivista (aplicable a los metales y minerales concebidos únicamente como fuente de divisas o recursos monetarios con escasa aportación al desarrollo nacional) su explotación representaría un riesgo ecológico, territorial y económico.⁴⁸

El impedimento a nivel constitucional para concesionar el litio era un buen paso para fortalecer el dominio estatal sobre los recursos estratégicos. Sin embargo, a efecto de articular una política de seguridad energética ligada a la seguridad nacional resultaría indispensable restituir dicho dominio sobre el petróleo. Ello, considerando que aún bajo el supuesto de que el Estado aproveche de manera directa el litio, los hidrocarburos seguirán siendo la principal fuente de energía. Dado que

⁴⁷ En tres años, los coches fabricados en estos tres países deberán tener al menos un 75% de sus componentes producidos en la región para que puedan comercializarse libres de aranceles, lo cual incluye a las baterías de litio. Cfr. BARRAGAN, Almudena, *op. cit.*, p. 4.

⁴⁸ Véase ZÍCARI, Julián, *op. cit.*, pp. 44, 45 y 54.

el primero solo permite almacenar energía, y no su generación.⁴⁹

Si bien, la actividad minera es contaminante en todas sus formas y conlleva el deterioro del entorno natural, es preferible que el Estado mantenga la propiedad y ejerza un dominio directo sobre los recursos estratégicos, y conduzca su aprovechamiento por conducto de empresas públicas. Ello en la medida que, a diferencia de las corporaciones privadas transnacionales y nacionales, el Estado está constreñido política y jurídicamente al cumplimiento de objetivos de interés público y la protección de derechos humanos. Restricciones a las que, hasta el momento, no han podido sujetarse los actores económicos en las arenas nacional e internacional.

Adicionalmente, es menester que el Estado conserve el dominio sobre tales recursos a fin de que éstos puedan proveer de los fondos necesarios para el financiamiento del desarrollo interno. Y, sobre estas bases, construirse alternativas viables que permitan al país dejar atrás el papel de simple proveedor de materias primas básicas en la división internacional del trabajo. Lo que permita reducir la dependencia económica y tecnológica de México respecto a las naciones hegemónicas o consolidadas, especialmente EE. UU. En adición a ello, es indispensable que el Estado ejerza su función como rector y promotor del desarrollo sustentable incluyente o equitativo, de conformidad con los artículos 3º, 25 y 26 de la Constitución Política. Lo cual, implica garantizar a todos los individuos, grupos sociales y generaciones futuras el acceso a bienes y servicios básicos.

Un aspecto fundamental que es de resaltarse en torno la iniciativa de referencia era la cancelación de los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado (artículo segundo transitorio, inciso a). Cabe señalar que diversas organizaciones de la sociedad civil se manifestaron públicamente en el sentido de que ello afectaría derechos adquiridos de inversionistas nacionales o extranjeros.⁵⁰ Aunque solo estos últimos estarían en posibilidad de recurrir a tribunales internacionales.

Entre las implicaciones de la iniciativa de reforma señalaban que México estaría incumpliendo acuerdos comerciales internacionales,

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 33-37.

⁵⁰ Véase INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS A.C., *Comunicado sobre la iniciativa de reforma constitucional en materia eléctrica*, https://www.imef.org.mx/descargas/2021/octubre/comunicado_imef_reforma_electrica_04_10_21.pdf, MÉXICO EVALÚA, (15 de junio de 2022), <https://www.mexicoevalua.org/los-graves-e-innecesarios-danos-que-podria-causar-una-nueva-reformaenergetica/>

a lo que la Ministra Ortiz Ahl de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respondió que no tendría lugar tal vulneración puesto que se trataba de una empresa del Estado, y no de una privada.⁵¹ No obstante, tales organizaciones afirmaban que la iniciativa de reforma energética implicaría vulneraciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo 14 del T-MEC que otorga protección a los inversores extranjeros contra actos de expropiación indirecta o incumplimiento de las normas de trato mínimo, justo y equitativo.⁵² Derivado de que la cancelación de los contratos es uno de los riesgos de la inversión que protegen los acuerdos internacionales de inversión.

Incluso el Gobierno de España señaló que habría reacción contra la reforma energética (sin precisar en qué consistirá) pero podría implicar demandas en contra del Estado mexicano al amparo de instrumentos internacionales de inversión. Lo anterior, dada la presencia notable de capital español en México y otros países latinoamericanos *en el sector de las energías renovables, en el que las multinacionales españolas quieren convertirse en hegemónicas en la región, tanto en las eólicas como en las solares, además de intentar controlar el mercado energético en general, sobre todo el eléctrico.*⁵³

Bajo estos términos, el Congreso enfrentó una doble tarea con relación a esta iniciativa de reforma. En primera instancia, era necesario valorar los beneficios que traería consigo el fortalecimiento del dominio estatal sobre los recursos naturales y actividades económicas estratégicas, el litio y la industria eléctrica, en cuanto hace al objetivo de garantizar la seguridad y transición energética de México, como parte de la política de seguridad nacional.

Lo anterior, en el contexto internacional analizado de disputa por los recursos naturales estratégicos, considerando la posición que México

⁵¹ Esto con relación a las acciones de inconstitucionalidad 64/2021, promovidas por senadores de oposición; la 44/2021, de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), y la 45/2021, del gobierno de Colima. MURILLO, Eduardo, *En electricidad debe primar el interés público: ministra Ortiz*, La Jornada, 25 de marzo de 2022.

⁵² *La Confederación de Cámaras Industriales ha calculado que el monto de las indemnizaciones a pagar por el Estado mexicano podría ser equivalente, como mínimo, a un 7% del PIB, lo que alcanzaría los 70 mil millones de dólares. La misma protección se incluye en los demás acuerdos internacionales de inversión ratificados por México.* MÉXICO EVALÚA, (15 de junio de 2022), <https://www.mexicoevalua.org/los-graves-e-innecesarios-danos-que-podria-causar-una-nueva-reforma-energetica/>.

⁵³ TEJADA, Armando G., *Habrà reacción muy clara contra la reforma energética en México: Madrid*, La Jornada, 24 de marzo de 2022, p. 2.

ha desempeñado históricamente como proveedor de materias primas para el desarrollo industrial de las naciones hegemónicas o consolidadas, pero también vislumbrado las posibilidades para el país de contrarrestar dicha dependencia económica y tecnológica. Particularmente respecto a EE. UU. y Canadá, en virtud del T-MEC,⁵⁴ que ha sido la vía para que las corporaciones canadienses se posicionen en el sector extractivo, y podría ser también el instrumento para el acceso de estos países a las reservas nacionales litio. Además, debe tenerse en cuenta la emergencia de China como uno de los principales demandantes de litio y otros metales o minerales. Estas y otras potencias económicas tienen puesta la mirada en las reservas de metales y otros recursos naturales estratégicos con los que cuenta México y América Latina.

A la par del fortalecimiento del dominio estatal sobre los recursos naturales estratégicos, se requería de una ponderación con respecto a las indemnizaciones o compensaciones que eventualmente tendría que cubrir el Estado mexicano en caso de que tribunales internacionales determinaran su responsabilidad internacional derivada de la cancelación de contratos en el ramo de la energía eléctrica. Asimismo, había que considerar la conveniencia del reconocimiento de los derechos adquiridos de las corporaciones Bacanora Lithium y Ganfeng Lithium para la explotación del litio en Sonora. Lo cual, podría derivar en mayores afectaciones al interés nacional en las dimensiones económica, ecológica, territorial y social en comparación con la responsabilidad internacional que podría enfrentar el Estado mexicano.

Cabe señalar que no se identificó o encontraba en el texto de la iniciativa de reforma justificación alguna para distinguir entre los contratos otorgados en el ramo eléctrico y las concesiones mineras otorgadas para la explotación de litio. En ambos casos el Estado mexicano estaría en riesgo de enfrentar demandas al amparo de tratados internacionales de inversión, con la consecuente indemnización o compensación que ello pudiera implicar.

Por lo que hace al litio, en particular, el Congreso debía considerar las adecuaciones al marco jurídico nacional que serían necesarias a efecto de establecer las bases legales para el aprovechamiento del litio por conducto de empresas u organismos del Estado. Lo cual era un

⁵⁴ Véase HERNÁNDEZ VITE, Rocío, “Los tratados internacionales como instrumento de integración dependiente”, *Quórum Legislativo*, México, núm. 136, diciembre 2021, pp. 265-297.

aspecto clave para garantizar la seguridad energética de la nación. Sin embargo, se denota que la mayoría de estas consideraciones fueron escasamente evaluadas o solo superficialmente analizadas en la discusión de la iniciativa referida. La cual fue rechazada en virtud de no alcanzarse la mayoría calificada requerida.

En lugar de ello, fueron aprobadas en el mismo mes de abril reformas a la Ley Minera⁵⁵ mediante las cuales el litio: i) es reconocido como patrimonio de la nación, reservándose su aprovechamiento en favor del pueblo mexicano y por conducto del Estado; es considerado recurso estratégico, por lo que su aprovechamiento solo podrá realizarse a través de un organismo público descentralizado del Estado; y es declarado de utilidad pública, quedando prohibido el otorgamiento de concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Adicionalmente, son consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio; las cadenas de valor económico del litio quedan bajo la administración y control del Estado; y se establece la obligación de observar la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas en el aprovechamiento de tal recurso.

Las últimas reformas son consistentes con el principio constitucional de propiedad originaria y dominio directo del Estado mexicano sobre el territorio y los recursos naturales. Lo cual, define las líneas generales de la política de aprovechamiento del litio. Sin embargo, deberán tomarse en consideración las limitaciones de carácter económico y tecnológico en el país para tales efectos. Al respecto, se estima que una alternativa viable podría ser la integración de México con las naciones del triángulo del litio (Argentina, Bolivia y Chile) para el aprovechamiento conjunto de este recurso estratégico.⁵⁶ Esto con el fin de que posibilitar la transición energética soberana del país, ante los retos y complejidad que implica el aprovechamiento del litio, dadas sus repercusiones ambientales y sociales, aunado a su uso potencial como palanca para el desarrollo.

⁵⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.

⁵⁶ Véase ZÍCARI, Julián, *op. cit.*, p. 54.

VII. CONCLUSIONES

El dominio estatal sobre los recursos naturales considerados estratégicos (principalmente el petróleo) ha estado en el centro de la conflictividad internacional desde el siglo XX. En México, dicho conflicto inicio con la nacionalización petrolera de 1938, aunque este se vio interrumpido por la Segunda Guerra Mundial. En décadas posteriores, el régimen de propiedad originaria y dominio estatal sobre los recursos naturales se fue configurando a partir de las nociones establecidas en el texto original del artículo 27 de la Constitución Política. Así, se fueron incorporando nuevos elementos naturales bajo el dominio estatal. Aunque, a diferencia del petróleo, en la minería no pudo consolidarse una política nacionalizadora.

Para 1973, la crisis mundial del petróleo implicó una reestructuración de las relaciones norte-sur a partir de ajustes en la dinámica de intercambio entre productos manufacturados y materias primas, aunado a la escasez relativa de recursos naturales estratégicos como los hidrocarburos y algunos metales o minerales ha estimulado la disputa internacional por tales recursos. Ante lo cual, las principales economías han emprendido estrategias para su control, aprovisionamiento y el despliegue de actividades extractivas en las regiones que cuentan con reservas de estos recursos, como es el caso de América Latina.

La disputa mundial por los recursos naturales ha tenido por efecto una transferencia —de facto y/o por ley— del dominio estatal sobre dichos recursos, bajo el impulso de los propios Estados, en beneficio de las corporaciones transnacionales. Afectando la eficacia normativa del principio constitucional que establece el dominio del Estado sobre los recursos naturales. De ahí que sea un imperativo garantizar y fortalecer dicho régimen constitucional, particularmente con relación a los recursos estratégicos para el desarrollo nacional, mediante la afirmación de la soberanía permanente sobre tales recursos en el ámbito internacional.

A pesar de lo anterior, en años recientes se han observado también procesos en una tendencia opuesta como los de Bolivia, Ecuador y México que podrían significar una vuelta a restablecer o fortalecer las bases jurídicas del dominio estatal sobre los recursos naturales en ciertos sectores o actividades estratégicas. En esta línea se adscribió la iniciativa del Ejecutivo Federal por la que se reformaban los artículos 25, 27 y

28 de la Constitución Política en materia energética. La cual se orientaba a garantizar la seguridad energética, como condición necesaria de la seguridad nacional, mediante el restablecimiento de la energía eléctrica como área estratégica del Estado, y la incorporación del litio y demás minerales estratégicos para la transición energética bajo el dominio directo del Estado.

Bajo estos términos, el Congreso enfrentó una doble tarea con relación a esta iniciativa de reforma. En primera instancia, hacía indispensable valorar los beneficios que traería consigo el fortalecimiento del dominio estatal sobre los recursos naturales y actividades económicas estratégicas, el litio y la industria eléctrica, en cuanto hace al objetivo de garantizar la seguridad y transición energética de México, como parte de la política de seguridad nacional.

Lo anterior, en el contexto internacional analizado de disputa por los recursos naturales estratégicos, considerando la posición que México ha desempeñado históricamente como proveedor de materias primas. Sobre todo, bajo el actual esquema de integración económica dependiente de México, en virtud del T-MEC, es previsible que la aportación a la cadena de suministro se reduzca a la provisión de la materia prima sin procesamiento alguno, financiando únicamente la transición energética de la nación hegemónica en la región (EE. UU.), y perpetuando la dependencia económica y tecnológica del país en la exportación del litio. No obstante, podrían vislumbrarse también las posibilidades para el país de contrarrestar dicha dependencia económica y tecnológica.

Asimismo, se requería de una ponderación con respecto a las indemnizaciones o compensaciones que eventualmente tendría que cubrir el Estado mexicano en caso de que tribunales internacionales determinaran su responsabilidad internacional derivada de la cancelación de contratos en el ramo de la energía eléctrica. En adición a ello, había que considerar la conveniencia del reconocimiento de los derechos adquiridos de las corporaciones Bacanora Lithium y Ganfeng Lithium para la explotación del litio en Sonora. Lo cual, podría derivar en mayores afectaciones al interés nacional en las dimensiones económica, ecológica, territorial y social, en comparación con la responsabilidad que podría enfrentar en el ámbito internacional.

Por lo que hace al litio, en particular, el Congreso debía considerar las adecuaciones al marco jurídico nacional que serían necesarias

a efecto de establecer las bases legales para el aprovechamiento del litio por conducto de empresas u organismos del Estado. Lo cual era un aspecto clave para garantizar la seguridad energética de la nación. No obstante, se denota que la mayoría de estas consideraciones fueron escasamente evaluadas o solo superficialmente analizadas en la discusión de la iniciativa referida. La cual fue rechazada en virtud de no alcanzarse la mayoría calificada requerida.

En lugar de ello, el pasado mes de abril fueron aprobadas reformas a la Ley Minera mediante las cuales el litio es reconocido como recurso estratégico, reservándose su aprovechamiento en favor del pueblo mexicano y por conducto del Estado; y es declarado de utilidad pública, quedando prohibido el otorgamiento de concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Adicionalmente, son consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio; las cadenas de valor del litio quedan bajo la administración y control del Estado; y se establece la obligación de observar la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas en el aprovechamiento de tal recurso.

Las últimas reformas son consistentes con el principio constitucional de propiedad originaria y dominio directo del Estado mexicano sobre el territorio y los recursos naturales. Lo cual, define las líneas generales de la política de aprovechamiento del litio. Sin embargo, deberán tomarse en consideración las limitaciones de carácter económico y tecnológico en el país para tales efectos. Al respecto, se estima que una alternativa viable sería la integración de México con las naciones del triángulo del litio (Argentina, Bolivia y Chile) para el aprovechamiento conjunto de este recurso estratégico. Esto con el fin de posibilitar la transición energética soberana del país, ante los retos y complejidad que implica el aprovechamiento del litio, dadas sus repercusiones ambientales y sociales, aunado a su uso potencial como palanca para el desarrollo.

VIII. REFERENCIAS

1. *Bibliohemerográficas*

- ANGHIE, Antony, *Imperialism, sovereignty and the making of international law*, United Kingdom, Cambridge University Press, 2007.
- BARRAGÁN, Almudena, *El litio en México: entre los intereses privados y el discurso político*, El País, México, 6 de septiembre de 2020.
- CARBAJAL, Braulio, *El precio internacional del litio se dispara más de 400% en un año*, La Jornada, 8 de febrero de 2020.
- CÁRDENAS, Jaime, *En defensa del petróleo*, México, UNAM, 2009.
- , “Minería en México: despojo a la nación”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, enero-junio 2013.
- DEBROTT SÁNCHEZ, David, “Recursos naturales en la economía mundial. Notas sobre el problema de la renta y la soberanía nacional a partir de la situación actual de la industria del cobre” en *Más allá del pensamiento único. Hacia una renovación de las ideas económicas en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, CLACSO, 2002.
- DELGADO RAMOS, Gian Carlo (coord.), “América Latina y el Caribe como reservas estratégicas de minerales”, en *Ecología Política de la Minería en América Latina*, México, UNAM/CEIICH, 2010.
- (comp.), *Minería Transnacional en América Latina. Desigualdades Ecológicas y Geopolíticas*, UNAM, México, 2010.
- ECONOMIC COMMISSION FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN (ECLAC), *Foreign Direct Investment in Latin America and the Caribbean*, United Nations /ECLAC, Chile, 2016.
- FORNILLO, Bruno (coord.), *Geopolítica del litio*, Buenos Aires, CLACSO, 2015.
- , “¿Commodities, bienes comunes o recursos estratégicos?” La importancia de un nombre”, *Revista Nueva Sociedad*, núm. 252, 2014.
- GALAFASSI, Guido (comp.), *Apuntes de acumulación: Capital, Estado, procesos socio históricos de (re) producción y conflictividad social*, Argentina, Extramuros, 2014.
- GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, “Apropiación minera y violación de derechos humanos en México”, en BURGOS MATAMOROS, Mylai y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), *Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México*, México,

- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- HERNÁNDEZ VITE, Rocío, “Los tratados internacionales como instrumento de integración dependiente”, *Quórum Legislativo*, México, núm. 136, diciembre 2021.
- KLARE, Michael T., *Guerras por los recursos*, Barcelona, Urano, 2003.
- LARA-RODRÍGUEZ, Juan Sebastián y TOSI FURTADO, André, “Materias primas críticas y complejidad económica en América Latina”, *Apuntes del CENES*, núm. 65, enero-junio 2018.
- MURILLO, Eduardo, *En electricidad debe primar el interés público: ministra Ortiz*, La Jornada, 25 de marzo de 2022.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), *Informe sobre el comercio mundial 2010*, Ginebra, OMC, 2010.
- TEJADA, Armando G., *Habrà reacción muy clara contra la reforma energética en México: Madrid*, La Jornada, 24 de marzo de 2022.
- URQUIDI, Víctor L., *La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: la cuestión de su aplicación*, México, 1975.
- VELTMEYER, Henry y PETRAS, James, *El neoextractivismo. ¿Un modelo posneoliberal de desarrollo o el imperialismo del siglo XXI?*, México, Crítica, 2014.
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Derecho minero*, México, UNAM, 2009.
- , *Introducción al derecho económico*, México, UNAM, 2015.

2. Normativa nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Agraria.
Ley de Aguas Nacionales.
Ley de Inversión Extranjera.
Ley Minera.

3. Normativa internacional

- Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
Declaración sobre el Nuevo Orden Económico Internacional.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Soberanía permanente sobre los recursos naturales.
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).
Tratado entre México, EE. UU. y Canadá (T-MEC).

4. *Internet*

INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS A.C.,
Comunicado sobre la iniciativa de reforma constitucional en materia eléctrica.

MÉXICO EVALÚA.

SALAS, Graciela R., *Soberanía y recursos naturales, un enfoque americano.*

SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, *Programa Institucional del Servicio Geológico Mexicano 2020-2024, Avance y resultados 2020.*

Q uórum 138 Legislativo